

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.

#### Subasta de acopios de piedra.

Acordado por esta Corporación que se proceda á contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada, para la conservación de las carreteras provinciales de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, del puente Don Guarín á Villada, de Calabazanos á Esguevillas y de Melgar de Yuso á Osorno, durante el actual ejercicio económico, cuyos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo que se señala para cada trozo en el estado que más adelante se expresa, se anuncia la licitación de los mismos por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.º El acto de los cuatro remates en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.º á la 14 del reglamento de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día

9 de Setiembre próximo venidero, en la Sala de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Leonardo Martínez López, representante de la Asamblea para estos casos, no siendo obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen conforme á lo dispuesto en los artículos 8 y 22 del referido Real decreto.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21 del mismo.

3.º Las proposiciones se formularán en papel del timbre clase undécima, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera en cuyos acopios deseen intervenir y al que acompañarán el resguardo y cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas concluido que sea el acto y los talones de depósito, sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 esta-

blece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.º del art. 17 que los recojerán en el acto, quedando en arcas tan solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la que se señala para cada trozo en el estado que más abajose expresará, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el artículo 19, serán resueltas por la Comisión provincial en el término que se señala en el artículo 20 del referido Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.º La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.º Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se le haya comunicado la ejecución del acuerdo.

8.º Los pagos de las cantidades

en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales que valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en la subasta.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del referido Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11. Terminados que sean los acopios que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la aprobación del remate, se hará por el Director facultativo de Obras provinciales la recepción única y definitiva, y si las encontrare con las condiciones necesarias y de conformidad á lo estipulado en la contrata, levantará las competentes actas que someterá á la aprobación de la Comisión provincial, y aprobadas que sean, se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado.

**PRESUPUESTO GENERAL PARA LA CONTRATA.**

	Acopios.		TOTAL de cada trozo.
	Mtrs. Cbs.	Pesetas. Cts.	
De tercer orden de Mazariegos & Lagartos.	617		10216 12
De id. id. del puente de Don Guarín & Villada.	1965		11806 56
De id. id. de Calabazanos & Esguevillas.	700		8735 20
De id. id. de Melgar de Yuso & Osorno.	834		4354 81
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>3516</b>		<b>30111 19</b>

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para efectuar los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Mazariegos & Lagartos, del puente Don Guarín & Villada, de Calabazanos & Esguevillas y de Melgar de Yuso & Osorno, se compromete a ejecutar los del trozo único de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose a los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 29 de Julio de 1889.— El Vicepresidente, Gerardo Martínez Arto.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que procedente de expediente de exacción de costas contra Rufino Martínez Ruipérez, vecino de Dueñas, se venderán en pública subasta los bienes siguientes:

**Muebles y otros efectos.**

Se subastarán ante el Juzgado municipal de Dueñas el día 10 de Agosto próximo, a las once de su mañana, los que siguen:

- Veinte kilos de aceite en una tinaja, tasado todo en 24 pesetas.
- Ocho kilos de jabón, en 10 pesetas.
- Veintidos id. de bacalao, en 20 pesetas.
- Catorce libras de chocolate, en 21 pesetas.
- Diez id. de queso, en 5 pesetas.
- Dos id. de pimentón, en una peseta.
- Tres id. de arroz, en 75 céntimos de peseta.
- Seis id. de almidón, en 2 pesetas.
- Dos id. de algodón en caña, en 50 céntimos de peseta.
- Tres piezas de hiladillo, de colores, en 3 pesetas.

Media gruesa de cerillas, marca Lomas, en 2 pesetas.  
 Media libra de hilo, bella Florista, en 50 céntimos.  
 Una libra de algodón azul, en una peseta.  
 Media lata de lucilina, en 5 pesetas.  
 Un juego de medidas para aceite, en una peseta.  
 Otro id. de pesas, sistema métrico decimal, en 2 pesetas 50 céntimos.  
 Un peso de hierro, de platillo, en 2 pesetas.  
 Un mostrador de madera, en 10 pesetas.  
 Una estantería, en 15 pesetas.  
 Un reloj pequeño de pesa, sin caja, corriente, en 10 pesetas.  
 Un sofá y seis sillas de haya, en buen uso, en 11 pesetas.  
 Una camilla de pino con su cubierta, en 6 pesetas.  
 Dos baules de pino pintados, de un metro de largo y cuatro costillas, en 12 pesetas 50 céntimos.  
 Un espejo ovalado, en 3 pesetas.  
 Una arca de pino, de un metro 40 centímetros de larga, tasada en 15 pesetas.  
 Una cómoda de pino chapeado de nogal con cuatro cajones, en 20 pesetas.  
 Una mesa de noche de pino, en 4 pesetas.  
 Otra de sala, tablero de nogal, pié de pino y un cajón, en 10 pesetas.  
 Cinco sillas, fábrica de Burgos, en 5 pesetas.  
 Sesenta tablas de pino de 7 piés, en 30 pesetas.  
 Unas ruedas de carro pequeño, en mal estado, en 20 pesetas.  
 Once sábanas, cinco con puntilla y todas de hilo, nuevas, en 55 pesetas.  
 Dos colchas de percal de tronco y jarra, con fleco y guarnición, en 12 pesetas.  
 Dos id. adamascadas de percal con fleco, en 10 pesetas.  
 Otra blanca de algodón con fleco de punto, en 25 pesetas.  
 Otra de seda a cuadros blancos, negros y encarnados con fleco de lo mismo, en 8 pesetas.  
 Y seis almohadones de hilo, nuevos, en 15 pesetas.

*Finca que se subastará el 24 de Agosto próximo a las once de su mañana en este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia.*

Un verdejo a do llaman San Miguel, en Dueñas, dividido en dos suertes: La primera de una cuarta y 80 palos; linda N. otro de Magdalena Martín, M. y O. de Alejandro Martín y P. del Alejandro y Magdalena; tasado en 150 pesetas; y la otra de 80 palos; linda N. y P. camino, M. otro de Magdalena Martín y O. de Alejandro Martín; tasada en 50 pesetas.

Y con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta acudan a los sitios expresados en los días y hora que se prefijan, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y previa consignación del 10 por 100 del valor efectivo en la mesa del Juzgado, quedando el título de propiedad del inmueble de manifiesto en la Escribanía, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez en Palencia a 27 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Segunda decena del mes de Agosto de 1889.**

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Federico Martín.	Saldaña.	Rústica.	Clero.	13657 al 83	Velilla de Guardo.	21	Agosto.	1877	16	Agosto.	1889	295		16
Santiago Franco.	Palencia.	"	"	35342 al 52	Itero Seco.	21	Mayo.	1885	11	"	"	102		19
El mismo.	Idem.	"	"	1095	Idem.	21	"	"	11	"	"	80		"
Cárlos Lozano.	Villamorco.	"	"	1185 al 64	Miñanes.	20	"	"	12	"	"	150		"
Clemente de la Fuente.	Montoto.	"	"	10460 al 71	Montoto.	16	Febrero.	"	17	"	"	103		"
Alejandro de Hoyos, hoy Esteban Herrero.	Lomas.	"	Estado.	4716 al 30	Lomas.	8	Mayo.	"	12	"	"	380		"
Alejandro de Hoyos, hoy Ignacio García.	Villoldo.	"	"	2419 al 34	Villoldo.	8	"	"	12	"	"	140		"
Germán Martínez.	Idem.	"	"	2464 al 68	Castrillejo.	28	Abril.	"	14	"	"	100		"
Esteban Guzón.	Becerril de Campos.	Urbana.	"	2328	Becerril de Campos.	30	Junio.	"	19	"	"	102		"
Francisco Alario Peral.	Valladavin.	"	"	22 y 25	Valladavin.	22	Mayo.	1886	20	"	"	22		"
Victor Villoldo.	Palencia.	Ceuso.	Propios.	300	Palencia.	12	Julio.	1879	11	"	"	87		20

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo a los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
 Palencia 30 de Julio de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Pedro Prendes Sudrez Quirós, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la ciudad de Palencia.

CERTIFICO: Que verificado el sorteo prevenido en la regla 3.ª del art. 83 de la ley de 20 de Abril del año último, sobre establecimiento del juicio por Jurados, las listas definitivas de los mismos para el año de 1890 y de cada partido judicial de la circunscripción de esta Audiencia, comprenden los siguientes nombres.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Fidel Gallardo Santos..	Támara.
2	Nicanor Villegas Marcilla..	Piña.
3	Braulio Gallardo Marquina..	Támara.
4	Bernardino Sánchez Pinta..	Piña de Campos.
5	Ceferino Diez Fernández..	Astudillo.
6	Nicolás Román Márcos..	Valdeolmillos.
7	Baltasar García Benito..	Torquemada.
8	Segundo Nieto García..	Idem.
9	Nicolás Bravo Alvarez..	Villamediana.
10	Trinidad González Alvarez..	Astudillo.
11	Clodoaldo González Rojas..	Piña de Campos.
12	Germán Ausín Bustos..	Torquemada.
13	Marcelino Porro García..	Astudillo.
14	Gaspar García Ibáñez..	Támara.
15	Gregorio Rodríguez Puebla..	Lantadilla.
16	Mariano Sáez Gil..	Astudillo.
17	Francisco Antolín Bahillo..	Amayuelas de Abajo.
18	Melquiades Gallardo Robledo..	Santoyo.
19	Tiburoio Ausín Balbás..	Torquemada.
20	Juan Orejón Plaza..	Astudillo.
21	Román Mediavilla Román..	Valdeolmillos.
22	Pedro Ruiz Serna..	Valbuena.
23	Lorenzo Salomón Doncel..	Piña de Campos.
24	Onesto Ordóñez..	Itero de la Vega.
25	Melchor Ausín Balbás..	Torquemada.
26	Mariano Lobón González..	Idem.
27	Manuel Rodríguez Aguado..	Astudillo.
28	Francisco Manrique Lanchares..	Villodre.
29	Luis Manrique Manrique..	Melgar.
30	Epifanio Olmedo Gútierez..	Astudillo.
31	Francisco Vega Martínez..	Amusco.
32	Luserio Andrés Andrés..	Santoyo.
33	Eusebio Saldaña Lozano..	Rivas.
34	Teodulfo Romero Gutiérrez..	Villamediana.
35	Felipe Muñoz Alonso..	Santoyo.
36	Lope Miguel Bustos..	Torquemada.
37	Santiago Tápia..	Itero de la Vega.
38	Salustiano Tarrero Román..	Villagimena.
39	Bonifacio Borro Gil..	Villamediana.
40	Cárlos Ercilla del Mazo..	Astudillo.
41	Froilán González Sobrino..	Támara.
42	Juan Merino Miguel..	Torquemada.
43	Juan Monzón Cuadrado..	Amusco.
44	Hermenegildo Balbás Sonadilla..	Torquemada.
45	Benito Herrero Delgado..	Boadilla del Camino.
46	Angel González Nava..	Astudillo.
47	Eleuterio Matanzas Villegas..	Piña de Campos.
48	Julian Gil Ortega..	Valdeolmillos.
49	Victoriano Bustillo Tápia..	Astudillo.
50	Saturnino García González..	Amayuelas de Abajo.
51	Jacinto Acitores Hidalgo..	Torquemada.
52	Félix Meriel Ruiz..	Amayuelas de Arriba.
53	Manuel Torres de la Fuente..	Villamediana.
54	Ildefonso Ortega Ortega..	Santoyo.
55	Felipe García Tápia..	Idem.
56	Gregorio Miguel Durango..	Villamediana.
57	Paulino Alvarez Gutiérrez..	Idem.
58	Estéban Abad Gutiérrez..	Palacios del Alcor.
59	Antonio Coa García..	Cordovilla.
60	Juan Doncel Aguirre..	Piña de Campos.
61	Eloy Alonso Rodríguez..	Lantadilla.
62	Julian Maté Bravo..	Villamediana.
63	Ezequiel Rey López..	Amusco.
64	Mariano Fernández Rodríguez..	Valdespina.
65	Honorio Santander Gallardo..	Villodre.
66	Francisco Perrote Aparicio..	Astudillo.
67	Florencia Mediavilla de la Pinta..	Támara.
68	Ruperto Rodríguez Rojo..	Torquemada.
69	Ezequiel Bustos Hidalgo..	Idem.
70	Santiago de los Mozos Santos..	Astudillo.
71	Simeón Aranda Mateo..	Idem.
72	Román Parra Ramos..	Boadilla del Camino.
73	Claudio Valles Sánchez..	Piña de Campos.

Núm.º de orden.

NOMBRES Y APELLIDOS.

VECINDAD.

74	D. Francisco de la Fuente Tejido..	Támara.
75	Pascual Tápia de la Vega..	Itero de la Vega.
76	Justo García Chicote..	Cordovilla.
77	Santiago Heredia Guerra..	Amusco.
78	Florentino Gallardo Robledo..	Santoyo.
79	Dionisio Martínez Estébanes..	Astudillo.
80	Martín Diez Soto..	Piña.
81	Pedro Estéban Acitores..	Torquemada.
82	Eugenio Arce Gútierez..	Astudillo.
83	Melchor de la Fuente Sánchez..	Santoyo.
84	Nicanor Vega García..	Amusco.
85	Martín Fernández Villaverde..	Astudillo.
86	Felipe Vergara Redondo..	Amusco.
87	Agapito Pérez Santos..	Astudillo.
88	Mariano Duque Martínez..	Idem.
89	Vicente Illera Merino..	Amusco.
90	Arsenio Doncel Aguirre..	Piña.
91	Pedro Fernández Martínez..	Amusco.
92	Cástulo Andrés Martínez..	Santoyo.
93	José Herrera Pascual..	Torquemada.
94	Faustino Blanco López..	Amusco.
95	Cesáreo Tarrero Fernández..	Valdeolmillos.
96	Indalecio Diez Ruiz..	Torquemada.
97	Julian Escribano Palacín..	Boadilla del Camino.
98	Benigno Tejedor Pablo..	Torquemada.
99	Emilio Villaverde Borro..	Villamediana.
100	Andrés Valles Sánchez..	Piña de Campos.
101	Bartolomé Suazo Marcilla..	Amusco.
102	Luis González Escalante..	Santoyo.
103	Ramón Puebla García..	Lantadilla.
104	Bernardo González González..	Amusco.
105	Jacinto Miguel Blanco..	Torquemada.
106	José García Frechilla..	Amusco.
107	Eusebio Martínez Gallardo..	Piña de Campos.
108	Sandalio Arija Santander..	Melgar.
109	Felipe Maté Bravo..	Villamediana.
110	Amadeo Nevares Martínez..	Valdespina.
111	Felipe de la Fuente Torres..	Palacios del Alcor.
112	Francisco Martínez Revuelta..	Torquemada.
113	Mariano Bustos Gutiérrez..	Idem.
114	Agapito Arconada Macizo..	Amusco.
115	Estéban Puebla García..	Lantadilla.
116	Vicente Pérez Fernández..	Valdeolmillos.
117	Eugenio Mediavilla Valles..	Piña de Campos.
118	Juan Pinta García..	Idem.
119	Dionisio Herrera Pascual..	Torquemada.
120	Lúcas Padilla Bustos..	Idem.
121	Juan Gútierez Aguado..	Astudillo.
122	Félix García Frías..	Idem.
123	Miguel Anaya Ortega..	Idem.
124	Claudio Carrera Melendro..	Amusco.
125	Félix Sánchez Benito..	Santoyo.
126	Eleuterio Alvarez Castaño..	Astudillo.
127	Felipe Santos Pérez..	Amusco.
128	Mauro Polanco Aguado..	Santoyo.
129	Abdón Cabeza Pérez..	Villagimena.
130	Aquilino Alvarez Balbás..	Torquemada.
131	Isidro Rojas de la Pinta..	Piña de Campos.
132	Patricio Gallardo..	Itero de la Vega.
133	Desiderio del Río de la Pinta..	Piña de Campos.
134	Tomás Muñoz Sánchez..	Piña.
135	Jerónimo Piña Gallardo..	Astudillo.
136	Benito Caballero Acitores..	Torquemada.
137	Marcelino Martínez Lobera..	Rivas.
138	Felipe Muñoz Pérez..	Astudillo.
139	Cayo Rodríguez Blanco..	Torquemada.
140	Estéban García Gallardo..	Támara.
141	Melchor García Ruiz..	Lantadilla.
142	Francisco Manrique Sainz..	Melgar.
143	Francisco Manrique Martínez..	Astudillo.
144	Francisco Rodríguez Rojo..	Torquemada.
145	Luciano Ruiz Domínguez..	Villodre.
146	Miguel Husillos Alonso..	Astudillo.
147	Luciano Ercilla Husillos..	Idem.
148	José Plaza Frías..	Idem.
149	Francisco Manrique Anaya..	Idem.
150	Porfirio Chico Villazán..	Támara.

CAPACIDADES.

1	D. Francisco Carrera Tallt..	Amusco.
2	Felipe Antolín Illana..	Villamediana.
3	Venancio Cob Paisán..	Astudillo.
4	Valeriano Mozos Sendino..	Cordovilla.
5	Francisco Rojas Manuel..	Amusco.
6	Nicolás García Muñoz..	Villamediana.
7	Mariano Rey Fernández..	Amusco.
8	Benito Linacero Santoyo..	Idem.
9	Braulio Santoyo García..	Idem.

10	D. Mariano Carranza Santos.	Lantadilla.
11	Tadeo Guerra Linacero.	Amusco.
12	Tiburcio Polanco Andrés.	Astudillo.
13	Juan Gómez Mozos.	Cordovilla.
14	Mariano Alvarez Vasallo.	Amusco.
15	Pedro Mozos Sendino.	Cordovilla.
16	Silvano del Mazo Fernández.	Astudillo.
17	Ulpiano Tamayo Tamayo.	Amusco.
18	Felipe López Buzón.	Torquemada.
19	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
20	Mariano Loyola del Val.	Idem.
21	Manuel Sánchez Torres.	Amusco.
22	Emilio Sendino Arnaiz.	Cordovilla.
23	Bartolomé Lobo Pérez.	Lantadilla.
24	Gregorio Puebla González.	Idem.
25	Pedro Martínez Sánchez.	Amusco.
26	Julian Oteo García.	Torquemada.
27	Vicente Carrera Fernández.	Amusco.
28	Antonio Castilla Izquierdo.	Idem.
29	Filemón García Alcalde.	Villodrigo.
30	José Encinas González.	Astudillo.
31	Fausto Heredia Guerra.	Amusco.
32	Ricardo Brájimo de la Torre.	Idem.
33	Conrado Nieto Cibera.	Torquemada.
34	Matías Hermosa Donis.	Amusco.
35	Juan Pérez Domínguez.	Astudillo.
36	Amós Pastor García.	Amusco.
37	Pedro Polanco Aguado.	Idem.
38	Andrés Cábía Tamayo.	Villodrigo.
39	Félix Estébanez Miguel.	Astudillo.
40	Antonio Heredia Soto.	Amusco.
41	Saturnino Fernández Guerra.	Lantadilla.
42	Venancio Puebla García.	Idem.
43	Antonio Aguilar Calvo.	Amusco.
44	Crisógono Manrique Villazán.	Torquemada.
45	Antonio Piña Gallardo.	Astudillo.
46	Antonio Estébanez Miguel.	Idem.
47	Gregorio Caro Tolín.	Amusco.
48	Daniel Anaya Santoyo.	Idem.
49	Acadio Gil Ortega.	Valdeolmillos.
50	Santiago Sendino Arnaiz.	Cordovilla.
51	Eulogio Tamayo Guerra.	Amusco.
52	Serapio Muñoz Moyano.	Astudillo.
53	Salvador Valdeolmillos Gutiérrez.	Torquemada.
54	Francisco Andrés Martínez.	Astudillo.
55	Emeterio Martín Guerra.	Lantadilla.
56	José Rey López.	Amusco.
57	José Ruiz Gallego.	Lantadilla.
58	Vicente Ruiz López.	Amusco.
59	Ansobino Gil Ortega.	Valdeolmillos.
60	Felipe García González.	Lantadilla.
61	Bernardo Martínez Ortega.	Astudillo.
62	Maximiliano Castrillo Martínez.	Idem.
63	Juan Fernández Guerra.	Lantadilla.
64	Ezequiel Hidalgo Adán.	Torquemada.
65	José Barco Hidalgo.	Idem.
66	Hipólito Brájimo Nieto.	Amusco.
67	Blas García González.	Lantadilla.
68	Sinforiano Lantada Ramos.	Idem.
69	Aniceto Gallardo Ramos.	Piña de Campos.
70	Romualdo Rojas Manuel.	Amusco.
71	Octaviano Santoyo Anaya.	Astudillo.
72	Pablo Martínez García.	Idem.
73	Tomás Tamayo Requena.	Amusco.
74	Eusebio Tejedor Cibera.	Torquemada.
75	Norberto Rodríguez García.	Lantadilla.

tículos 99 y 100 del reglamento ya citado de 21 de Junio último.

De no ingresar con la puntualidad acostumbrada, la Administración se verá en el sensible caso de tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas coercitivas que procedan a fin de obtener los ingresos que corresponden al Tesoro en el mes próximo de Agosto.

Esta Administración recomienda una vez más a los Sres. Alcaldes el pronto envío de los expedientes de arriendo, una vez terminados, y los

encabezamientos gremiales y conciertos con los expendedores de alcoholes, aguardientes y licores, pues sin el cumplimiento de estos requisitos no puede autorizarse la formación del repartimiento, según tiene manifestado esta Oficina diferentes veces por medio de este periódico oficial en 7 de Marzo, 3 y 25 de Abril, 2 de Mayo último y 22 del actual.

Palencia 30 de Julio de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Justo Ortega.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

### SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1889-90 por contribución territorial é industrial se verificará por lo que respecta a las zonas que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

	Primera zona.	DÍAS de cobranza.
RECAUDADOR. D. Cipriano Aguado.	Valoria del Alcor.	5 de Agosto.
	Ampudia.	6 y 7.
	Torremormojón.	8 y 9.
	Santa Cecilia.	10.
	Autilla del Pino.	11 y 12.
	Revilla de Campos.	15.
RECAUDADOR. D. Pedro Antonio Fernández.	Villamartín.	16.
	Pedraza.	13 y 14.
	Segunda zona.	
	Becerril de Campos.	2, 3, 4 y 5.
	Grijota.	6 y 7.
RECAUDADOR. D. Mauro Polanco.	Villaumbrales.	8 y 9.
	Quinta zona.	
AUXILIAR. D. Jacinto Gutiérrez.	Palencia.	Del 1 al 17.

#### PARTIDO DE ASTUDILLO.

	Primera zona.	
RECAUDADOR. D. José Rodríguez.	Rivas.	6 y 7.
	Amayuelas de Abajo.	8.
	Amayuelas de Arriba.	9.
	Santoyo.	6 y 7.
	Palacios del Alcor.	8.
	Támara.	9 y 10.
	Amusco.	11, 12 y 13.
	Valdeolmillos.	14 y 15.
	Villagimena.	16.
	Valdespina.	17 y 18.
AUXILIAR. D. Pedro Mediavilla.	Boadilla del Camino.	12 y 13.
	Piña de Campos.	19 y 20.

#### PARTIDO DE CARRIÓN.

	Primera zona.	
RECAUDADOR. D. Tomás Peláz.	Bahillo.	4 y 5.
	Villamorco.	6.
	Robladillo.	7.
	Villaturde.	8 y 9.
	Nogal de las Huertas.	10 y 11.

#### PARTIDO DE FRECHILLA.

	Primera zona.	
RECAUDADOR. D. Severo Díez.	Villarramiel.	5, 6 y 7.
	Castil de Vela.	5 y 6.
	Belmonte.	7 y 8.
	Boada.	9 y 10.
	Capillas.	11 y 12.
	Villerías.	11 y 12.
	Meneses.	9 y 10.

Palencia 30 de Julio de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Impuesto de consumos.

El día 1.º del próximo mes de Agosto vence el primer trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico actual de 1889 á 1890.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes dispondrán lo necesario al objeto de que dentro de la primera quincena de dicho mes, ingrese en el Banco de España la cuarta parte del cupo señalado á cada pueblo en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente, en la inteligencia que no será obstáculo para los efectos de la recaudación, el que no se encuentren aprobados los expedientes de

arriendo á venta libre, con la exclusión, en aquellos pueblos que hayan adoptado estos medios para hacer efectivos sus cupos de consumos; como asimismo no lo será tampoco el que los Municipios que hubiesen acordado el medio del repartimiento vecinal no tengan aún presentados los encabezamientos gremiales obligatorios de que habla el apartado núm. 11 del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y los conciertos por alcoholes, aguardientes y licores, también obligatorios á que se contrae el penúltimo párrafo del art. 7.º de la de 21 de Junio próximo pasado, porque en todo caso son responsables los Ayuntamientos del pago del primer trimestre y sucesivos, conforme á lo dispuesto en los ar-